

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Catalino Atienza Martínez y otro*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Catalino Atienza Martínez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Catalino Atienza Martínez y don Jerónimo Manzanares Esteban contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden recurrida y absuelta a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Campos Manso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Campos Manso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Campos Manso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó la de la Dirección General de Previsión de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y mediante la cual se impuso al primero la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días, por estimarle responsable de una falta grave de irrespetuosidad en acto de servicio, definida en el número segundo de la letra a) del artículo cincuenta y siete del Reglamento de Servicios Sanitarios de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (según redacción dada por la Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho), resoluciones ambas que, por no estimarlas ajustadas a Derecho, las declaramos nulas, y en su lugar imponemos al señor Campos Manso la sanción de apercibimiento, como autor de la falta leve definida en la letra b) del número primero del artículo cincuenta y nueve del aludido Reglamento y mandamos a la Administración que reintegre al recurrente la cantidad que le hubiere deducido de sus haberes al aplicar la sanción de suspensión de empleo y sueldo, que ahora se anula. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Alfonso Algara. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Morales Souvirón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Morales Souvirón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por doña María de la Concepción Morales Souvirón contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 22 de julio de 1965, confirmatoria del acta de liquidación número 5 de la Inspección de Trabajo de Granada, de 1 de enero de 1965, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ajustada a derecho, la Orden recurrida y el acta de liquidación por ella confirmada, que deberá rectificarse en cuanto a la fecha del comienzo del período al que afecta dicha liquidación y que habrá de ser la de 15 de noviembre de 1961, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)» con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.944.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)».—Bilbao (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Benéfica de Socorros de los Obreros de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de Socorros de los Obreros de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de marzo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 258.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha ve-